



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 136/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PANÓTLA, TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintuno de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Luz Vera Díaz, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Certificación del Acta de la Trigesima Novena Sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, celebrada el treinta de mayo de dos mil diecinueve.</li> <li>2) Copia certificada del acta de la sesión de instalación de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.</li> <li>3) Copia certificada de la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.</li> <li>4) Copia certificada del dictamen con proyecto de decreto, de dieciséis de diciembre de dos mil tres, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</li> <li>5) Copia certificada del decreto 72 por el que se reforman, adicionan y deroga diversos artículos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</li> <li>6) Copia certificada del acta de la sesión del período extraordinario de sesiones públicas de la Quincuagésima Séptima Legislatura, celebrada del dieciséis al veintitrés de diciembre de dos mil tres.</li> <li>7) Copia certificada del acta de la versión autógrafa, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil tres.</li> <li>8) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de veinticuatro de diciembre de dos mil tres, Tomo LXXXII, segunda época, número 52, segunda sección, que contiene el decreto número 72, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.</li> <li>9) Copia certificada de la iniciativa con proyecto de decreto, de quince de noviembre de dos mil siete, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.</li> <li>10) Copia certificada del dictamen con proyecto de decreto, de veintinueve de diciembre de dos mil siete, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.</li> <li>11) Copia certificada del decreto número 178, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.</li> <li>12) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria pública de la Quincuagésima Octava Legislatura, correspondiente a su tercer año de ejercicio constitucional, celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil siete.</li> <li>13) Copia certificada del Periódico Oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil siete, Tomo LXXXVI, segunda época, número extraordinario, que contiene el decreto 178, que</li> </ol>	<p>29305</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2019

reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

14) Copia certificada de la iniciativa con proyecto de decreto, de quince de noviembre de dos mil ocho, que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

15) Copia certificada del dictamen con proyecto de decreto, de catorce de diciembre de dos mil ocho, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se reforman, adiciona y deroga diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

16) Copia certificada del decreto número 52 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

17) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria pública de la Quincuagésima Novena Legislatura, correspondiente a su primer año de ejercicio constitucional, celebrada el catorce de diciembre de dos mil ocho.

18) Copia certificada del periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de veintitrés de diciembre de dos mil ocho, Tomo LXXXVII, segunda época, número extraordinario, que contiene el decreto número 52, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

19) Copia certificada de la iniciativa con proyecto de decreto, de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

20) Copia certificada del dictamen con proyecto de decreto, de quince de diciembre de dos mil dieciocho, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, por el que se expide la Ley de ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

21) Copia certificada del decreto número 76, Ley de ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

22) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria pública de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su primer año de ejercicio legal, celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciocho.

23) Copia certificada del acta de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria pública de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciocho.

24) Copia certificada del Periódico Oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, Tomo XCVII, segunda época, número ocho, extraordinario, que contiene el decreto número 76, Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Las constancias de referencia fueron recibidas el dieciséis de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Luz Vera Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando cumplimiento al requerimiento formulado

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

**Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado; (...).



### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mediante proveído de cinco de agosto de dos mil diecinueve, al exhibir en copia certificada la aprobación, iniciativa y dictamen de la Ley de ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019 y de los artículos 504, 504-A y 504-B, del Código Financiero de Tlaxcala.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> y 32, párrafo primero<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta al **Municipio de Panotla, Tlaxcala**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con el escrito de cuenta presentado por el Poder Legislativo de Tlaxcala, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, en virtud de que la Segunda Sala de esta Suprema Corte de la Nación en sesión de tres de julio de dos mil diecinueve, resolvió el recurso de reclamación 71/2019, derivado de la presente controversia, con fundamento en el artículo 29° de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del cuatro de octubre de dos mil diecinueve para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

<sup>3</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>5</sup> Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

<sup>6</sup> Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2019

alegatos, en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, sita en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Finalmente con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese los **cuadernos de pruebas aportadas por el Poder Legislativo de Tlaxcala**.

**Notifíquese**, por lista, por oficio a las partes y por estrados al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

